**ORDENANZA N° 7168/2021**

**VISTO:**

El expediente Nº 2020-000164/H1-GC, caratulado: Bloque Frente de Todos - Partido Justicialista E/PROYECTO TRANSVERSALIDAD DE AMBIENTE EN EL ÁMBITO PÚBLICO ACUM. 2021-000600/H1-GC; y

**CONSIDERANDO**:

Que a partir de la reforma de la Constitución Nacional en 1994, los derechos ambientales se encuentran receptados en su Artículo 41, a través del cual se establece el derecho a un ambiente sano, apto para el desarrollo de las personas y sin que el desenvolvimiento de las actividades productivas comprometa a las generaciones futuras para satisfacer a las presentes.

Que en este sentido, la República Argentina ha asumido compromisos internacionales a partir de la suscripción de tratados y convenciones, como la realización de la Conferencia de Estocolmo de 1972, de la Cumbre de la Tierra realizada en Río de Janeiro en 1992, la firma del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas y la celebración del Decenio de las Naciones Unidas de la Educación para el Desarrollo Sustentable a partir de 2005. Asimismo, en el año 2015, la Argentina ratificó los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Que siguiendo estos lineamientos, se sancionó la Ley General de Ambiente Nº 26.675, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable. Por caso, de su articulado, algunos puntos merecen una mención especial como fundamento de esta iniciativa: es el caso del artículo 4º, que define los principios a partir de los cuales deberá interpretarse el texto de la ley. Para cuya aplicabilidad en el ámbito nacional en general y en el departamento de Godoy Cruz en particular, requiere generar la capacidad en los y las agentes públicos de distintas jerarquías, a los efectos de ser tenida en cuenta la perspectiva ambiental en el ciclo completo de las políticas públicas. Asimismo, en el artículo 5º de la mencionada ley se estipula que el Estado, en sus distintos niveles, deberá incluir previsiones de carácter ambiental a la hora de tomar sus decisiones e implementar sus actividades. Para una eficaz aplicación de esta normativa es necesario que se genere la capacidad estatal a instancias de las y los funcionarios y las y los agentes públicos.

Que el contenido del programa de capacitación, que será el instrumento para la generación de la capacidad estatal en esta materia, deberá ser abordado contemplando lo establecido en el artículo 14º: “La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población”. Y por último, el artículo 15º: “La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental, Las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal. Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentará los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes.”

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7168/2021**

Que, el dictado de la presente medida, en el entendimiento de que el rol activo y comprometido de los poderes del Estado Municipal es imprescindible para la implementación de un modelo de desarrollo sustentable. Para ello, entendemos que es prioritario comenzar por desarrollar estrategias de capacitación y formación de quienes actualmente desempeñan la función pública, de acuerdo a la importancia y jerarquía de dichos roles. La búsqueda de capacitar a los poderes del Estado Municipal de Godoy Cruz tiene como objetivo estructurar un nuevo paradigma que ponga la vida de las personas y el ambiente por encima de cualquier interés.

Que, este objetivo adquiere una importancia aún más relevante en la coyuntura global actual del COVID-19 donde este “estado de nueva normalidad” nos invita a repensar nuestro vínculo con el ambiente y sus consecuencias sobre la salud individual familiar, comunitaria y pública, de la que no escapa el Departamento de Godoy Cruz.

Que el ambiente es un sistema global complejo, de múltiples y variadas interacciones, dinámico y formado por los medios físico, biológico, social, económico, político y cultural en el que viven las personas y todos los demás organismos. Es en este sentido que, la presente ordenanza garantiza la capacitación para promover la incorporación de la perspectiva ambiental en las políticas públicas, que no es otra cosa que incluir estas dimensiones con una mirada integral de los procesos que se dan en el territorio y de la realidad sobre la que se quiere intervenir, garantizando el cuidado de nuestra sociedad, de nuestra salud, de la diversidad biológica y de nuestros bienes naturales y culturales.

Que resulta imperioso incluir como eje transversal de toda política pública la perspectiva ambiental en cada una de las discusiones, programas y proyectos que desde el Estado se toman pensando en mejorar la calidad de vida de sus habitantes y en construir un futuro con justicia social y ambiental. El Estado debe advertir y tomar un rol activo en repensar este vínculo proponiendo una mirada superadora que nos ponga en el camino de un desarrollo sustentable.

Que de esta forma, ante la necesidad de generar la capacidad en el Estado Municipal es imprescindible que las y los tomadores de decisión y las y los empleados públicos de todas las jerarquías estén formados y formadas en materia de ambiental. Como así también resulta trascendental fomentar hábitos de gestión sustentable desde los diferentes poderes del Estado y la administración pública, generando ámbitos que garanticen actividades de concientización y sensibilización de la población con vista a un manejo responsable de los bienes naturales comunes.

Que, las siguientes organizaciones y asociaciones mendocinas adhieren y acompañan esta iniciativa:

● Jóvenes Por El Clima Mendoza

● Agenda Ambiental Mendoza

Que es por todo ello que entendemos es responsabilidad de este Honorable Concejo Deliberante la generación de normas dispositivas que fomenten la utilización racional de los bienes naturales comunes, la preservación del patrimonio natural y cultural, y de la diversidad biológica, y el acceso a la información y educación ambientales, como derechos fundamentales que otorga nuestra Constitución Nacional.

**HOJA N° 03**

**ORDENANZA N° 7168/2021**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** *Objeto:* La presente ordenanza tiene por objeto establecer la capacitación obligatoria en materia ambiental y desarrollo sustentable para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o contratación o por cualquier otro medio de designación legal, en el ámbito del Estado Municipal.

**ARTÍCULO 2:** *Alcance:* Todas las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente ordenanza serán capacitadas en el marco de un programa de formación en materia ambiental de acuerdo a la planificación de contenidos curriculares, modalidades y plazos definidos por la autoridad de aplicación designada en el artículo 3º.

**ARTÍCULO 3:** *Autoridad de aplicación:* Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Ambiente y Energía, o quien en el futuro lo reemplace, con las siguientes funciones y atribuciones: **1.** Establecer las directrices y ejes temáticos mínimos sobre los que deberá desarrollarse la capacitación. A tal fin, podrá adaptar materiales y programas existentes o bien desarrollar nuevos contenidos. Los materiales podrán incorporarse a un formato digital con acceso a una plataforma web. **2.** Instrumentar los mecanismos necesarios con los poderes del Estado Municipal a fin de que esta ordenanza sea implementada en la totalidad de dependencias públicas y organismos centralizados y descentralizados de Godoy Cruz. **3.** Instrumentar los mecanismos legalmente previstos para garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil de reconocida trayectoria en materia ambiental, incluidas las universidades nacionales, y de las organizaciones sindicales en la elaboración de las directrices y lineamientos mínimos. **4.** Celebrar acuerdos de cooperación y asistencia con instituciones educativas, unidades académicas y de investigación y asimismo hacer uso de medios masivos de comunicación. **5.** Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones, que deberá incluir en su página web, a fin de dar acceso a la sociedad civil para hacer seguimiento.

**ARTÍCULO 4:** *Certificación*: La autoridad de aplicación certificará las instancias de capacitación brindadas. El certificado emitido será válido como antecedente para cubrir vacantes en el Estado municipal en los términos de la Ordenanza N° 6618.

**ARTÍCULO 5:** *Información Pública:* La Autoridad de Aplicación deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada una de las áreas, dependencias, y/o unidades orgánicas, determinando porcentaje de personas capacitadas, así como las temáticas y contenido abordados.

**HOJA N° 04**

**ORDENANZA N° 7168/2021**

**ARTÍCULO 6:** *Incumplimiento*: La persona que se negare, sin justa causa, a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza serán intimadas en forma fehaciente por la Dirección de Gestión Administrativa y Capital Humano y/o por la dependencia municipal que el Departamento Ejecutivo crea correspondiente. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación.

**ARTÍCULO 7:** Las máximas autoridades de las dependencias públicas, organismos centralizados y descentralizados municipales, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de ambiente si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, en el marco del alcance que establece el art. 1º de la misma.

**ARTÍCULO 8:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VINTIUNO**